

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

**ACUERDO N° 170-STJSL-SA-2024.-** En la Provincia de San Luis, a VEINTISÉIS días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

**DIJERON:** Que el Decreto N° 742-SGG-SLyT-2023, de fecha 28/12/2023, publicado en el Boletín Oficial y Judicial, en fecha 29/12/2023, en su Art. 1° dispuso que *“El Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, se publicará en forma digital en la página oficial del Gobierno de la Provincia, la que deberá estar disponible a partir del 1° de enero de 2024.”*; considerando entre otros motivos *“...los avances en la modernización de la Administración Pública y la digitalización de los procedimientos administrativos, haciendo uso del sistema electrónico de expedientes (TRAMIX) y la necesidad de la preservación del medio ambiente...”*.-

Que en ese contexto, y dado que además de la publicación en el Boletín Oficial y Judicial -Ley N° V-0114-2004, modificada por Ley N° V-1118-2024-, distintas disposiciones vigentes establecen la publicación de edictos, convocatorias, citaciones u otros anuncios oficiales del Poder Judicial en un diario de mayor circulación, lo que data de una época en que los diarios eran exclusivamente impresos y cuya circulación se encontraba limitada a la capacidad de impresión y reparto territorial, mientras que en la actualidad distintos diarios cuentan con ediciones digitales, las cuales tienen una amplia posibilidad de accesibilidad por su circulación en el espacio digital; es que se hace necesario contemplar esta nueva realidad.-

Que, a esos efectos, es pertinente tener presente que el diccionario de la Real Academia Española establece como una de las acepciones del concepto *“diario”* la de *“Periódico que se publica todos los días”* y que el art. 104 de la Ley N° IV-0086-2021 señala: *“En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de*

*expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel. Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas...”.-*

Que además, la Provincia de San Luis, mediante la Ley N° V-0591-2007, adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital que en su art. 6 establece: *“Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura”.-*

Que la Jefa de la Oficina de Prensa y Comunicación Institucional del Poder Judicial informa al respecto que: *“... tanto El Diario de la República como el Periódico Todo un País son los únicos medios en la provincia que cumplirían con la modalidad de publicación “multiplataforma” o “multimedio” y que, a modo de sugerencia de la Suscripta, cumplirían con los requisitos legales exigidos en cuanto a dar cumplimiento a los actos de publicación. Es decir, ambos trabajan con las versiones posibles de accesibilidad de mayor consumo a las publicaciones legales, ya que se presentan en formato papel, digital (pdf) y web...”.-*

Que también, resulta pertinente determinar la modalidad que se implementará para la publicación en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de los edictos, convocatorias, citaciones u otros anuncios oficiales del Poder Judicial de la Provincia y la disponibilidad de los mismos para facilitar su consulta gratuita, a fin de garantizar el acceso a justicia.-

Que a tales efectos cabe tener presente que entre las atribuciones y deberes que la Ley Orgánica de Administración de Justicia asigna al Superior Tribunal de Justicia, el art. 39 inc. 7 señala: *“...Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial. En tal sentido: a) Diseña y planifica las políticas en materia de administración, gestión y acceso a la Justicia; b) Administra, gestiona y dispone los recursos humanos, financieros y materiales, medios e infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales; c)*

*Impulsa el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia; d) Establece las políticas de comunicación institucional y promueve acciones para el acceso a la información judicial”.-*

Que asimismo, el art. 104 inc. b) de la referida Ley Orgánica N° IV-0086-2021 determina: “(...) 3) *Cada Organismo Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la información y acceso a la Justicia de las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, identificadas según las Cien Reglas de Brasilia; por lo que, por ningún motivo el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos; 4) En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares; 5) El Poder Judicial deberá mantener equipos para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda, a disposición de las personas en condición de vulnerabilidad”.-*

Por ello, y conforme a lo dispuesto en los arts. 214 incs. 3) y 5) de la Constitución Provincial y en el art. 39 incs. 4) y 7). a), b), c) y d) de la Ley N° IV-0086-2021 (modificada por Ley N° IV-1106-2023);

**ACORDARON:** 1) DETERMINAR que cuando las normas dispongan la publicación de edictos, convocatorias, citaciones u otros anuncios oficiales del Poder Judicial en diarios de mayor circulación, la publicación será realizada indistintamente, con la misma validez y eficacia, en diarios de edición impresa o de edición digital, que tengan disponibilidad de una sección para comunicaciones que emita el Poder Judicial; sin perjuicio de la publicación adicional en sitios web oficiales, redes sociales oficiales o en otros medios de comunicación oficiales.-

La publicación en diarios se acreditará mediante la agregación al expediente de una copia digitalizada de la hoja completa del diario papel o de la hoja de la edición digital y del recibo del pago efectuado; mientras que las demás publicaciones se acreditarán agregando al expediente la certificación

que expidan los responsables de los medios de comunicación correspondientes en la que conste el texto del anuncio y los días en que se publicó.-

Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente al de la última publicación papel o digital.-

II) ESTABLECER que la publicación adicional en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de edictos, convocatorias, citaciones u otros anuncios oficiales de los Organismos del mismo deberá requerirse a la Oficina de Prensa y Comunicación Institucional, mediante comunicación electrónica a [edictos@justiciasanluis.gov.ar](mailto:edictos@justiciasanluis.gov.ar) adjuntando el documento firmado digitalmente e indicando el término de la publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Resolución N° 16-STJSL-SA-2014](#) para las publicaciones establecidas en los arts. 915 y 921 del Código Procesal Civil y Comercial, que se remiten al correo electrónico [usucapion@justiciasanluis.gov.ar](mailto:usucapion@justiciasanluis.gov.ar).-

III) DISPONER que el presente Acuerdo será de aplicación a partir del día 1/9/2024.-

IV) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y se comunique al Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, para su publicación por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo se comunique el presente Acuerdo a todos los Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-